



CAF 25803/2007/1/RH1 y otro

Díaz, Facundo Gabriel y otros c/ Estado Nacional – M° Justicia – PFA y otros s/ daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por el Estado Nacional en las causas 'Díaz, Facundo Gabriel y otros c/ Estado Nacional – M° Justicia – PFA y otros s/ daños y perjuicios' y CAF 11666/2007/8/RH1 'Orzanco, Carlos y otros c/ Estado Nacional – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y otros s/ daños y perjuicios’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivos los depósitos según lo previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivos los depósitos según lo previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.